

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelta 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Junta Central de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Ptas.	Cénts.
Recaudación anterior..	19.280.971	09
Excmo. Sra. Condesa Viuda de Morella (las pensiones de Septiembre y Octubre.....)	494	
D. Jacinto Flores Flores, de Mérida (Badajoz)...	7	50
Ingresado hasta hoy en el Banco de España.....	19.281.472	59
Ingresado hasta hoy en las provincias.....	9.490.843	53
TOTAL GENERAL...	28.772.316	12

(Se continuará.)

Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaén y el Juez de instrucción de Villacarrillo, de los cuales resulta:

Que instruido expediente administrativo para declarar el estado ruinoso de la casa habitada en el exconvento de San Francisco de Villanueva del Arzobispo por José María Nieto Rodríguez, de aquellos vecinos, el Ayuntamiento de dicha población, en sesión de 24 de Octubre de 1897, al hacer tal declaración, acordó que el Nieto desalojase el mencionado edificio, y como no lo verificase dentro del término que al efecto se le señaló, los agentes municipales, de orden del Alcalde Presidente D. Dionisio Bueno, se personaron el día 1.º de Noviembre siguiente en el expresado edificio, morada del Nieto Rodríguez, á llevar á efecto el acuerdo de que se ha hecho mención, y oponiéndose á ello el interesado, cerró la puerta de su casa no permitiendo la entrada en ella á los aludidos agentes, por no ir pro-

vistos del correspondiente mandamiento judicial, disponiendo el Alcalde que se descerrajara, como se verificó, la puerta de la casa repetida, á pesar de la oposición que hacia aquél, y á pesar también de no haber obtenido el oportuno mandamiento judicial:

Que denunciados los extractados hechos al Juzgado, é incoado el correspondiente sumario, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose: en que se trataba de la ejecución de un acuerdo municipal de carácter administrativo, el cual debía sustanciarse en primer término en vía gubernativa conforme á los artículos 114, 176 y 180 de la ley Municipal, puesto que dicho acuerdo fué tomado en uso de las atribuciones que á los Ayuntamientos otorga el artículo 72 de la mencionada ley:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que los hechos realizados por los agentes municipales de Villanueva del Arzobispo y por el Alcalde de dicha población al ejecutar el acuerdo recaído en expediente administrativo de su competencia, sin el consentimiento del interesado y sin ir provistos de la correspondiente autorización judicial, revestían caracteres de delito que debía perseguirse de oficio, y cuyo castigo era de la competencia de los Tribunales ordinarios, sin que existiera cuestión alguna previa que resolver de carácter administrativo:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la mayoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, según el cual «corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina, y á las Autoridades administrativas ó de policía»:

Visto el párrafo primero del art. 215 del Código penal, según el que «incurrirá en las penas de suspensión en sus grados mínimo y medio, y multa de 125 á 1.250 pesetas, el funcionario público que, no siendo Autoridad judicial, y no estando en suspenso las garantías constituciona-

les, entrará en el domicilio de un español ó extranjero sin su consentimiento, á no ser en los casos y con los requisitos previstos en los párrafos primero y cuarto del art. 5.º de la Constitución»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con arreglo al cual «los Gobernadores no podrán suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida ante el Juzgado de instrucción de Villacarrillo, previa denuncia verbal de José María Nieto Rodríguez, contra el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo y otros:

2.º Que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos del delito definido y penado en el art. 215 citado del Código penal, toda vez que el interesado era un inquilino del Ayuntamiento, sin ninguna relación ni dependencia administrativa con el referido Municipio, según consta de los antecedentes unidos al expediente:

3.º Que por no existir cuestión ninguna previa que deba resolverse por la Administración, relacionada con los hechos que, en su caso, pudieran constituir el delito indicado, sin haber sido reservado por la ley el castigo de éste á los funcionarios administrativos, es indudable que no se está en ninguno de los dos casos de excepción señalados en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de instrucción de Estepona, de los cuales resulta:

Que en 23 de Marzo último, D. Emilio Pío Trujillo compareció ante el Juzgado de Estepona denunciando los hechos siguientes: que en el día anterior, D. Diego Ferrer, Alcalde de Manilva, en lugar de presidir la Mesa de la primera sesión para la elección de Diputados á Cortes, que era lo que debía haber hecho según la ley dispone, pasó todo el tiempo que la votación duró yendo de la puerta de un Colegio á la de otro, acompañado de otros dos sujetos armados de escopetas, y entreteniéndose en cambiar las papeletas á los electores; que no siendo aun las tres de la tarde, se presentó el mismo Alcalde en la puerta del Colegio, preguntando que si se había terminado la votación; y como el Presidente le contestara que no, entró en el local, diciendo: «esto se ha concluido, y todo el mundo á la calle», y entonces el Presidente de la Sección volcó las urnas y se salió del local, entre las protestas de varios Intervenientes; y que estos hechos, que en términos parecidos se repitieron en otras sesiones, eran constitutivos de delito;

Que instruido sumario, y hallándose el Juez practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Málaga, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que mientras no se declare por la Autoridad competente que los hechos denunciados son constitutivos de falta ó delito, no puede la Autoridad judicial, conocer de ellos, puesto que dicha declaración tenía que influir necesariamente en la decisión que hubiere de dictar; y que, tratándose de abusos electorales, á la Comisión de actas compete hacer las declaraciones oportunas sobre la legalidad de la elección; y en su virtud, mientras la Comisión de actas no resuelva lo procedente sobre la del Diputado electo de quien se trata, existe una cuestión previa que resolver, de la cual depende el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar; el Gobernador citaba el artículo 98 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, el art. 30 del Reglamento del Congreso de Diputados, y el art. 3.º

del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que los hechos denunciados pueden constituir el delito de falsedad á que hace referencia el art. 85 de la vigente ley Electoral, y que, tratándose de delitos de tal naturaleza, su conocimiento y castigo corresponde siempre á los Tribunales ordinarios;

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 90 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, que dice: «Todo acto, omisión ó manifestación contrarios á esta ley ó á disposiciones de carácter general dictadas para su ejecución que, comprendido en los artículos anteriores, tenga por objeto cohibir ó ejercer presión sobre los electores para que usen de su derecho ó le abandonen contra su voluntad, constituye delito de coacción electoral, y si no estuviere previsto y penado en el Código penal con sanción más grave, será castigado con la multa de 125 á 2.500 pesetas»;

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidir por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que los hechos comprendidos en la denuncia que ha dado origen á la presente cuestión de competencia, y que son imputados al Alcalde de Manila D. Diego Ferrer, pudieran ser constitutivos de delito de coacción electoral;

2.º Que el conocimiento y castigo de los delitos de esa naturaleza corresponde exclusivamente á los Tribunales ordinarios, sin que la Autoridad administrativa tenga que resolver cuestión alguna previa que pueda influir en el fallo que aquellos han de dictar;

3.º Que, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 29 Noviembre 98).

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Propiedades

En el expediente que se instruye por denuncia de D. Luis A. Fernández Chacón sobre pertenencia al Estado de las casas

sitas en esta Corte, y sus calles de las Maldonadas, núm. 4, Santos, núm. 1, y del Acuerdo, núm. 6, he acordado se ponga de manifiesto dicho expediente por término de quince días al expresado denunciante, é ignorándose el paradero y domicilio de éste, se anuncia dicho acuerdo en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 del vigente Reglamento de procedimientos económico-administrativos.

Madrid 30 de Noviembre de 1898.—
P. D., Nicanor González Muñiz.

7.—238.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid
4.ª Zona

D. Miguel G. Ramos, Agente ejecutivo de la cuarta Zona de esta Capital para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que por providencia de fecha 30 del actual, dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruye contra D. Julián Cobo, por débito de la contribución Industrial del primer trimestre de 1898 á 99, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Efectos que se subastan	Tasación	
	Ptas.	Cét.
Una anaquelaria de pino pintada de blanco, y todos los efectos que se detallaban en el número 271 del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 12 de los corrientes.	170	
Total de la tasación....	170	

La subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, León 38, segundo derecha, el día diez del mes de Diciembre próximo á las nueve de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación; y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento, que ascienden hoy á la suma de 76,79 pesetas, por rebajarse cincuenta que entregó el rematante de la subasta anterior.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el pár. 7.º, art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Los objetos los exhibe el depositario, D. Julián Cobo, Huertas 54, tienda.

Madrid 30 de Noviembre de 1898.—
El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

8.—270

Ayuntamientos

Carabaña

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas intentadas para el arrendamiento de los pastos de invierno de la Dehesa Nueva del Cerezo, de este pueblo, con la autorización competente se celebrará una tercera el día 10 de Diciembre próximo ante el Ayuntamiento en su Sala Consistorial y hora de las doce de la mañana, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió para las anteriores, que se halla de manifiesto en

la Secretaría de la Corporación y tipo de 900 pesetas.

Carabaña 30 de Noviembre de 1898.—
El Alcalde, Millán Arrien.

6.—193.

Fuenlabrada

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Farmacéutico de la Beneficencia municipal de esta villa, se saca á concurso bajo el tipo de 1.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos por residencia y suministro de todos los medicamentos necesarios, (con exclusión de específicos,) y según prescripción de los Médicos titulares, á enfermos del padrón de Beneficencia municipal y cuartel de la Guardia civil del puesto de esta villa; constanding el primero de unas 200 familias.

El contrato se hará por cuatro años, prorrogables á voluntad de las partes.

Las instancias, acompañadas de la copia del título, se dirigirán al Sr. Alcalde hasta el día 30 de Diciembre próximo.

Fuenlabrada 30 de Noviembre 1898.—
El Alcalde, Gregorio Pérez.

7.—248.

Fuenlabrada

De conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de servicio sanitario y por finalización del contrato, se anuncian á concurso las dos plazas de Médicos titulares de este distrito para la asistencia de unas 200 familias pobres, Guardia civil del puesto de esta villa y Hospital.

La dotación anual acordada, es la de 1.125 pesetas para la primera plaza y 1.000 pesetas para la segunda, pagadas por trimestres vencidos y la duración del contrato será de cuatro años. Las familias pupilas, en número de más de cuatrocientas, contratan libremente la asistencia Médica con los Sres. Titulares, habiéndose observado, hasta ahora, que las primeras clases se igualan con los dos Profesores.

Las solicitudes se dirigirán al Señor Alcalde hasta el 30 de Diciembre próximo, acompañadas de la copia del título.

La población es sana; dista de Madrid 17 kilómetros; tiene estación en la vía férrea de Madrid á Cáceres y Portugal y coche diario á Madrid.

Fuenlabrada 30 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Gregorio Pérez.

7.—247

Grinón

Para que el Ayuntamiento y Junta peccional de esta villa puedan proceder en el plazo marcado por el art. 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, á la confección de los apéndices al amillaramiento de este distrito municipal que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, y sobre la urbana para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza contributiva presenten relación que lo acredite en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes de Enero próximo venidero.

Las relaciones se presentarán por duplicado extendidas en el papel sellado correspondiente y debidamente reintegradas y no se comprenderán en ellas otras variaciones que las que expresa el art. 48 de dicho Reglamento.

Los contribuyentes que dejen transcurrir el plazo, marcado ó presenten sus relaciones sin las formalidades expresa-

das, no serán oídos y les parará el perjuicio consiguiente.

Grinón á 1.º de Diciembre de 1898.—
El Alcalde, Miguel Pérez.

6.—196.

Las Rozas

No habiendo tenido efecto la segunda subasta de la poda de encina de la dehesa boyal de Navalcarbón, de estos propios, el día 10 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar bajo mi presidencia en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la tercera subasta de la misma bajo el pliego de condiciones que sirvió para las anteriores y con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación de conformidad al art. 8.º del Real decreto de 7 Octubre de 1896.

Lo que se anuncia al público, llamando licitadores.

Las Rozas 1.º de Diciembre de 1898.—
El Alcalde, Vicente Bravo.

6.—192.

Pinto

Por haber resultado desierta la tercera subasta para el aprovechamiento de pastos de invierno del prado boyal, se anuncia la cuarta que tendrá efecto en las Casas Consistoriales, el día 7 del próximo mes de Diciembre, á las once de la mañana, con la rebaja de 40 por 100 del tipo de tasación, ó sea en la suma de 420 pesetas y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto todos los días no feriados en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pinto 27 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Estanislao Pérez.

6.—194.

San Lorenzo

Para la formación del apéndice al amillaramiento, base del reparto que ha de regir en el año económico de 1899 á 1900, se admiten durante el plazo de quince días, á contar desde la fecha de inserción los partes de alta y baja debidamente reintegrados, y á los que se acompañarán los documentos justificativos.

San Lorenzo 29 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Angel Monte.

6.—195.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Manuel Chausa y Maré, segundo Teniente del regimiento infantería San Fernando, núm. 11.

Hallándose instruyendo sumaria contra Antonio Rivera Cadises, soldado del primer batallón de este regimiento, natural de Sevilla, de oficio estudiante, de estado casado, y cuyas señas particulares son; pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de segunda desertión, á todas las autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en Madrid, Cuartel del Conde Duque.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la misma provincia.

Madrid á 27 de Noviembre de 1898.—
El segundo Teniente Juez instructor, Ma-
nuel Chausa.—Ante mí, el Secretario,
Narciso Fernández. 7.—237

Juzgados de primera instancia

PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, en el sumario que instruye por denuncia de D. Pablo Leusmel por defraudación de la propiedad industrial, ha acordado se cite por medio de la presente cédula que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta Corte y en el de Barcelona, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de que amplie su declaración y cuyo Sr. D. Pablo Leusmel y Frich, es de treinta y dos años de edad, casado, del comercio, vecino de Barcelona, con domicilio en la calle de José Ayllón, número 194, tienda, y residía accidentalmente en esta Capital, en la calle de Castelló, núm. 7, piso principal izquierda; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, autorizo la presente cédula en Madrid á 30 de Noviembre de 1898.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado. 7.—229.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte en el sumario que instruye por muerte de un hombre que se sintió enfermo en la Plaza del Conde de Toreno, y conducido á la Casa de Socorro de este distrito falleció en la noche del 25 del corriente mes, ha acordado se cite á los parientes más próximos de dicho cadáver que representa tener unos sesenta años de edad, color pálido, pelo canoso, bigote y barba poco poblada y afeitada, y viste pantalón de tela clara á rayas, con varios remiendos, chaleco de paño negro, dos chaquetas, la de debajo color ceniza, y la de encima negra, camisa blanca y zapatos negros, sin calcetines, todas cuyas prendas se hallan en bastante mal uso, y el aspecto del referido cadáver es como de pordiosero, á fin de que dentro del término de seis días, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, autorizo la presente en Madrid á 28 de Noviembre de 1898.—El Escribano, Antonio Ponce de León. 7.—230.

GETAFE

D. Aquilino Muñiz Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo al procesado Víctor Rodríguez García, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, hijo de Baldomero y de Lorenza, natural de Fuenlabrada, y vecino que ha sido de Fuenlabrada, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presente en la Cárcel de este partido ó en la Celular de Madrid por haberse decretado su detención en la causa que en unión de otro se le sigue por hurto de mies de avena en término de dicho Fuenlabrada, bajo

apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en cualquiera de las Cárcelas antes referidas á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 29 de Noviembre de 1898.—Aquilino Muñiz.—P. S. M.—Camilo García.—Es copia, Camilo García. 7.—231.

En virtud de providencia dictada en este día en la pieza de exacción de costas denegadas por Doña Martina Castán Montero, como consecuencia de una apelación interpuesta en los autos de interdicto seguidos con D. Demetrio Muñoz Vargas, se saca por segunda vez á pública subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 30 de Diciembre actual á las nueve de la mañana con la rebaja del 25 por 100 de la tasación la finca siguiente:

Una casa sita en Carabanchel Bajo, calle del Sacristán, núm. 3, compuesta de planta baja, con desbán, dos alcobas, sala y cocina, que linda por la derecha entrando con otra de Don Joaquín López Zofio; izquierda con otra de Don Gabino González García; al frente con la calle del Sacristán; y por el testero ó espalda hoy Don Demetrio Muñoz Vargas, tasada en 3.000 pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de la finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que sale aquella, á subasta; y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Getafe á 1.º de Diciembre de 1898.—Aquilino Muñiz.—Ante mí, por mí compañero Díaz, Inocente Mondejar. 7.—232.

NAVALCARNERO

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias del sumario instruido en este Juzgado por lesiones contra Julián Domínguez Alonso, (a) Rumba, vecino de Chapinería, se sacan por tercera vez á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, las fincas embargadas al mismo, á saber:

Fincas situadas en el casco y término de Chapinería

1.ª Una casa de planta baja, compuesta de varias habitaciones y doblado, en la calle de Madrid, señalada con el número 5; y linda á derecha, límite de Saliente, finca de herederos de José Morán; trasera á N., calle Nueva; izquierda á P., finca de herederos de Víctor Adrada, y frente, á M., calle de Madrid, por donde tiene su única entrada.

2.ª Y una viña de unas mil cepas, próximamente de ocho años, tintas, como de dos fanegas de tierra, al paso llamado Moscatelar: que linda S., calle-

ja; M., Higinio Ibáñez; P., finca de José Fernández Guerrero, y N., la calleja.

El remate tendrá lugar el día 22 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Navalecarnero á 25 de Noviembre de 1898.—Eladio Arnáiz.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Puertas. 5.—179.

OCAÑA

D. Mariano González Rothvoss, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Hernández Paniagua, natural de Paredes, provincia de Toledo, hijo de Isidoro y de Eugenia, de sesenta y cinco años de edad, viudo, jornalero, y vecino que ha sido de Aranjuez provincia de Madrid, confinado cumplido del Establecimiento penal de esta villa, de regular estatura, pelo canoso, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada y color sano, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este documento en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por estafa, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado poniéndolo caso de ser habido á mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Ocaña á 21 de Noviembre de 1898.—Mariano González.—Por mandado de S. S., Vicente Romero Treceño. 7.—236.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María González Vega, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1898.—V.º B.º=Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx. 2.—33.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan García Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1898.—V.º B.º=Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx. 2.—34.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Gregoria Fuentes, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 Noviembre 1898.—V.º B.º=Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx. 5.—150.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Ardura Feito, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 Noviembre 1898.—V.º B.º=Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx. 5.—151.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Flores Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Noviembre de 1898.—V.º B.º=Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx. 5.—152.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Concepción Cobo Lastra, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1898.—V.º B.º=Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx. 3.—91.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Protasio Ballejuelo Laguna, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1898.—V.º B.º=Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx. 3.—92.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Pedro Sánchez del Campo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se igno-

ran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1898.—V.º B.º=Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx. 3.—89.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Alejandra López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1898.—V.º B.º=Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx. 3.—90.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Jesús Rodríguez López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Noviembre de 1898.—V.º B.º=Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx. 3.—85.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Isidora García Robles, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1898.—V.º B.º=Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx. 3.—86.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Mercedes Martínez y Ana Gómez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, las parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1898.—V.º B.º=Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx. 3.—87.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Pedro Alonso Muñoz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Noviembre de 1898.—V.º B.º=Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx. 3.—78.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Félix Cabo Cabeza, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Noviembre de 1898.—V.º B.º=Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx. 5.—153.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Mogo Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Noviembre de 1898.—V.º B.º=Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx. 5.—154.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco del Castillo García, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Noviembre de 1898.—V.º B.º=Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx. 5.—148.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María López García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Noviembre de 1898.—V.º B.º=Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx. 6.—216.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Longo Mateo, de treinta y seis años, soltero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32, triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.511 que pende en este Juzgado por malos tratos, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Noviembre de 1898.—V.º B.º=Gaya.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesin. 7.—226.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Senén Pérez, conductor de coches, que habitaba calle Sombrerera, núm. 2, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32, triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.530, que pende en este Juzgado por malos tratos, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 27 Noviembre 1898.—V.º B.º=Gaya.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesin. 7.—228.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Consuelo Rodríguez Mombrosos, y su esposo Manuel Corro Cerrochallo, que vivían calle Alcalá, 140 y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32, triplicado, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas número 1.156 que pende en este Juzgado por escándolo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 26 Noviembre 1898.—V.º B.º=Gaya.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesin. 7.—227.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Fernández, que vivió calle de Pelayo, núm. 7, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32, triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.200 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Noviembre de 1898.—V.º B.º=Gaya.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesin. 7.—222.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco de la Vega Causino, de veintiseis años, soltero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32, triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.022 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Noviembre de 1898.—V.º B.º=Gaya.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesin. 7.—223.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 10 de Agosto de 1898.—El Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gober-

nación, en 5 de Mayo de 1898, sobre pago de cantidad á D. Luis Martínez, por expropiación de terrenos.

En 25 de Octubre de 1898.—D. José Manuel Díaz Pedregal y hermanos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Mayo de 1898, sobre reclamación de haberes como herederos de D. Manuel Díaz Pedregal.

En 25 de Octubre de 1898.—D. Pedro Montilla y Casals, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 1.º de Septiembre de 1898, sobre ingreso en el Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

En 28 de Octubre de 1898.—D. Vicente García Cabrera, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Agosto de 1898, sobre nombramiento de Catedrático de dibujo industrial de la Escuela Central de Artes y Oficios.

En 2 de Noviembre de 1898.—D. Pedro Pablo Blanco Hernández, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 1.º de Agosto y 20 de Septiembre de 1898, sobre pase á la escala de reserva del Estado Mayor general del Ejército.

En 8 de Noviembre de 1898.—Doña Josefa Pedraz Pérez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Julio de 1898, sobre derecho á pensión.

En 16 de Noviembre de 1898.—Doña Baldomera Castellanos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Septiembre de 1898, sobre derecho á pensión del Montepío de Correos.

En 19 de Noviembre de 1898.—Don Telesforo Rodríguez Tejedor, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 9 de Agosto de 1898, sobre colocación en el Escalafón del Cuerpo de Telégrafos.

Lo que en cumplimiento del art. 34 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.º de Diciembre de 1898.—El Secretario mayor, J. González Tamayo.

7.—241.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 368.483, expedido por este Establecimiento en 16 de Junio de 1896, á favor de Doña Francisca Catalán y de la Cierva, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 26 de Noviembre de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

28.

Escuela Tipográfica del Hospicio

132 Teléfono 132